

REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PERICIAL DEL CENTRO DE EXPERTOS DE LA ASOCIACIÓN ZAMBRANO

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento regula el procedimiento de Determinación Pericial administrado por el Centro de la Asociación Zambrano de Expertos de la Asociación Zambrano (en adelante, "el Centro de la Asociación Zambrano"), entendido como el mecanismo mediante el cual las partes de una relación contractual o precontractual someten a un tercero especializado, denominado Experto, la resolución de una cuestión técnica, contable, económica o de interpretación especializada, para que emita una Determinación de naturaleza contractual sobre dicha cuestión.

Artículo 2. Naturaleza de la Determinación Pericial.

La Determinación Pericial es un mecanismo de solución de controversias distinto e independiente del arbitraje. No constituye ejercicio de función jurisdiccional ni arbitral, no está sujeta al régimen de anulación de laudos previsto en el Decreto Legislativo N.º 1071, y su fuerza vinculante deriva del acuerdo de las partes, con la eficacia de una obligación contractual.

Artículo 3. Definiciones.

- a) "Centro": el Centro de Expertos de la Asociación Zambrano.
- b) "Convenio de Determinación Pericial": el acuerdo, contenido en una cláusula contractual o en un acuerdo autónomo posterior a la controversia, por el cual las partes someten una cuestión al Centro de la Asociación Zambrano.
- c) "Experto": la persona natural, o eventualmente el panel de hasta tres personas, designada conforme a este Reglamento para emitir la Determinación.
- d) "Solicitud": el escrito con el que se da inicio al procedimiento.
- e) "Posición de la Contraparte": el escrito de respuesta a la Solicitud.
- f) "Encargo Técnico": el documento que fija el alcance, las cuestiones sometidas, el idioma, el lugar, limitado a aspectos técnicos y logísticos, sin pronunciamiento sobre competencia jurisdiccional.
- g) "Determinación": la decisión final y motivada del Experto.

Artículo 4. Integración normativa.

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, y siempre que resulte compatible con la naturaleza no jurisdiccional de la Determinación Pericial, se aplican supletoriamente, en este orden:

- (i) el Estatuto de la Asociación Zambrano;
- (ii) los principios generales de la contratación y de la buena fe contractual previstos en el Código Civil;
- (iii) por analogía y solo en lo relativo a estándares de independencia, imparcialidad y conducta del Experto, las disposiciones pertinentes del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Asociación Zambrano.

Artículo 5. Materias determinables.

Pueden someterse a Determinación Pericial, entre otras:

- (i) la cuantificación de daños, costos, reajustes o penalidades de naturaleza técnica o contable;
- (ii) el cumplimiento de especificaciones técnicas, normas de calidad o estándares contractuales;
- (iii) la interpretación de cláusulas contractuales de contenido eminentemente técnico;
- (iv) valorizaciones, metrados o liquidaciones de obra que no impliquen calificación jurídica de responsabilidad contractual.

Quedan excluidas las materias que impliquen calificación jurídica de validez, nulidad, resolución contractual o responsabilidad civil, salvo que las partes lo pacten expresamente y el Centro de la Asociación Zambrano considere viable la Determinación por tratarse de una cuestión mixta con componente técnico preponderante.

TÍTULO II — ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 6. Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano.

La Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano de la Asociación Zambrano tiene a su cargo la recepción de solicitudes, la coordinación con el Registro de Expertos, la verificación de pagos y la custodia del expediente. Su titular es designado por quien ejerza la presidencia del Centro de la Asociación Zambrano de la Asociación Zambrano.

Artículo 7. Registro de Expertos.

El Centro de la Asociación Zambrano mantiene un Registro de Expertos organizado por especialidad, con criterios de inscripción, renovación y exclusión que son objeto de una Directiva específica aprobada por el Consejo Superior del Centro de la Asociación Zambrano de la Asociación Zambrano.

Artículo 8. Modalidades de servicio.

El Centro de la Asociación Zambrano puede intervenir en alguna de las siguientes modalidades, a elección de las partes:

- a) Nominación: el Centro de la Asociación Zambrano se limita a designar al Experto de su Registro, sin administrar el procedimiento subsiguiente.
- b) Administración integral: el Centro de la Asociación Zambrano designa al Experto y administra el procedimiento completo conforme a este Reglamento, incluyendo el control de plazos y el escrutinio previo de la Determinación.

TÍTULO III — DEL CONVENIO DE DETERMINACIÓN PERICIAL

Artículo 9. Cláusula modelo.

Se recomienda la siguiente cláusula para su incorporación en contratos:

*"Toda cuestión de naturaleza técnica que surja de o en relación con el presente contrato, según el listado no taxativo del artículo 5 del Reglamento de Determinación Pericial del Centro de Expertos de la Asociación Zambrano, será sometida a Determinación Pericial administrada por dicho Centro, de conformidad con su Reglamento vigente a la fecha de inicio del procedimiento. La Determinación será vinculante para las partes, salvo que estas, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a su comunicación, sometan la controversia subsistente a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de la Asociación Zambrano".*

Artículo 10. Carácter vinculante por defecto.

Salvo pacto expreso en contrario, la Determinación es final y vinculante para las partes desde su comunicación, con la eficacia de una obligación contractual exigible.

TÍTULO IV — INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Contenido de la Solicitud.

La Solicitud de Determinación Pericial debe contener:

- (a) identificación y datos de contacto de las partes y sus representantes;
- (b) copia del Convenio de Determinación Pericial;
- (c) descripción precisa de la cuestión técnica sometida;
- (d) los documentos que la parte solicitante considere relevantes;
- (e) una propuesta de alcance y plazo;
- (f) en su caso, la propuesta de Experto, o las cualificaciones esperadas si no hay acuerdo previo; y,
- (g) constancia del pago de la tasa de calificación.

Artículo 12. Posición de la Contraparte.

Dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la Solicitud, la contraparte puede presentar su Posición, con los mismos elementos exigidos en el artículo anterior en lo que resulte aplicable. El vencimiento de este plazo sin respuesta no suspende el procedimiento.

Artículo 13. Calificación de admisibilidad.

La Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano califica la Solicitud dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a su presentación, verificando la existencia del Convenio de Determinación Pericial y el pago de la tasa.

De existir observaciones subsanables, se otorga un plazo de **tres (03) días hábiles** para subsanarlas, bajo apercibimiento de archivo.

TÍTULO V — DESIGNACIÓN DEL EXPERTO

Artículo 14. Designación por acuerdo de partes.

Las partes pueden designar de común acuerdo al Experto dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo para presentar la Posición.

Artículo 15. Designación residual por el Centro de la Asociación Zambrano.

A falta de acuerdo, el Centro de la Asociación Zambrano designa al Experto de su Registro dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes**, considerando su especialidad, disponibilidad, ausencia de conflictos de interés y, cuando corresponda, su experiencia previa en la materia técnica involucrada.

Artículo 16. Aceptación, declaración e independencia.

El Experto designado debe, dentro de los **tres (03) días** hábiles de notificado, aceptar el encargo y suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, independencia e

imparcialidad, con revelación de cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas al respecto.

Artículo 17. Recusación.

Cualquiera de las partes puede recusar al Experto dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de su aceptación, por circunstancias que generen dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

La recusación es resuelta por la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano o por quien esta delegue, en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**, sin recurso ulterior.

TÍTULO VI — EL ENCARGO TÉCNICO

Artículo 18. Contenido del Encargo Técnico.

Aceptado el cargo, el Experto, en consulta con las partes, fija dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes el Encargo Técnico, que debe precisar:

- (a) las cuestiones específicas sometidas a Determinación;
- (b) el idioma del procedimiento;
- (c) la forma de comunicación con las partes;
- (d) si se prevén reuniones, inspecciones o visitas de campo; y,
- (e) la confirmación expresa del carácter vinculante o no vinculante de la Determinación, conforme al Convenio o a lo que las partes acuerden en ese momento.

Artículo 19. Modificación del Encargo Técnico.

Cualquier modificación al alcance de las cuestiones sometidas requiere acuerdo de ambas partes. Las modificaciones al cronograma pueden ser dispuestas por el Experto, con comunicación inmediata a las partes y a la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano.

TÍTULO VII — DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. Principios del procedimiento.

El procedimiento se rige por los principios de economía, celeridad, contradicción suficiente y libertad de forma. No es exigible la celebración de audiencias, salvo que el Experto las considere necesarias o que ambas partes las soliciten.

Artículo 21. Información y documentación.

Las partes deben proporcionar al Experto toda la información y documentación pertinente que este requiera. Cualquier discrepancia sobre la pertinencia de lo requerido es resuelta por el Experto, con comunicación a la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano.

Artículo 22. Reuniones e inspecciones.

El Experto puede convocar reuniones técnicas o realizar inspecciones de campo, con notificación previa razonable a las partes, quienes tienen derecho a estar presentes.

Artículo 23. Consultas a terceros.

El Experto puede recabar opinión de asesores técnicos adicionales, previa consulta a las partes sobre el costo correspondiente, sin que ello implique delegación de su función decisoria.

Artículo 24. Falta de colaboración.

La falta de participación de alguna de las partes no impide que el Experto continúe el procedimiento y emita la Determinación sobre la base de la información disponible.

TÍTULO VIII — LA DETERMINACIÓN

Artículo 25. Plazo para la Determinación.

Salvo que el Encargo Técnico establezca un plazo distinto en atención a la complejidad de la materia, la Determinación debe emitirse dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes al cierre de la etapa de aportación de información prevista en el artículo 21.

Artículo 26. Contenido de la Determinación.

La Determinación debe ser escrita, motivada, y contener como mínimo:

- (a) identificación de las partes y del Experto;
- (b) resumen del Encargo Técnico;
- (c) las cuestiones analizadas;
- (d) el análisis técnico que sustenta las conclusiones; y,
- (e) la conclusión sobre cada cuestión sometida.

Artículo 27. Escrutinio previo por la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano.

En la modalidad de administración integral, el Experto remite el proyecto de Determinación a la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano antes de su comunicación a las partes, para verificación de forma y consistencia con el Encargo Técnico, sin que ello implique revisión del criterio técnico del Experto. La Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano cuenta con **cinco (05) días hábiles** para formular observaciones exclusivamente formales.

Artículo 28. Aclaración y corrección.

Dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la comunicación de la Determinación, cualquiera de las partes puede solicitar al Experto la corrección de errores materiales o de cálculo, o la aclaración de algún extremo, sin que ello habilite la reapertura del análisis técnico de fondo.

TÍTULO IX — EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 29. Eficacia.

La Determinación vincula a las partes desde su comunicación, salvo pacto en contrario, y es exigible conforme a las reglas generales de cumplimiento de obligaciones contractuales.

Artículo 30. Causales de impugnación.

La Determinación únicamente puede ser cuestionada ante los mecanismos que las partes hayan pactado para tal efecto, y solo por:

- (a) error manifiesto de hecho o de cálculo que hubiera sido determinante en el resultado;
- (b) exceso en el encargo, al haberse pronunciado sobre cuestiones no sometidas; y,
- (c) fraude o mala fe del Experto debidamente acreditados. La sola discrepancia con el criterio técnico del Experto no constituye causal de impugnación.

Artículo 31. Articulación con arbitraje.

Las partes pueden pactar que, dentro de un plazo determinado desde la comunicación de la Determinación, cualquiera de ellas someta la controversia subsistente a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de la Asociación Zambrano, en cuyo caso la Determinación pierde su carácter vinculante autónomo y se incorpora al expediente arbitral como medio de prueba.

TÍTULO X — COSTOS Y HONORARIOS

Artículo 32. Estructura de costos.

Los costos del procedimiento comprenden la tasa de calificación de la Solicitud, la tasa administrativa del Centro de la Asociación Zambrano y los honorarios del Experto, conforme a la tabla que apruebe el Consejo Superior del Centro de la Asociación Zambrano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entra en vigencia en la fecha que apruebe el Consejo Superior del Centro de la Asociación Zambrano y se aplica a los procedimientos iniciados a partir de dicha fecha, salvo pacto expreso de las partes en sentido contrario.

Segunda. Toda modificación de este Reglamento es aprobada por el Consejo Superior del Centro de la Asociación Zambrano y comunicada a los Expertos registrados.

Tercera. Cualquier laguna no colmada por el artículo 4 de este Reglamento es resuelta por la Secretaría del Centro de la Asociación Zambrano con criterio de razonabilidad, priorizando siempre la naturaleza no jurisdiccional y técnica de la Determinación Pericial, con cargo a dar cuenta al Consejo Superior del Centro de la Asociación Zambrano.